

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Aum. Alimentos), de Claudia Marcela Bustos Molina contra Darwin Fernando Campos Rodríguez. Rad. No. 73168-31-84-001-2015-00216-00

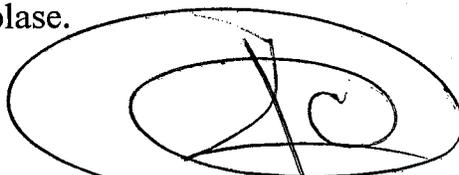
Interpretándose lo pedido por la señora Claudia Marcela Bustos Molina, mediante el escrito anterior, todo apunta a indicar que lo que pretende es que del salario que hoy en día percibe el demandado Darwin Fernando Campos Rodríguez, como motorista de la Empresa Cointrasur de la localidad, se le descuenta la cuota de alimentos acordada a favor del menor José Emanuel Campos Bustos, en razón a que no ha cumplido con el acuerdo.

Teniéndose de presente, la primera consideración imperante para este tipo de asuntos, como es el "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y con el fin de garantizar que la cuota de alimentos mensual acordada junto al incremento pactado y aprobados mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017 (aparece a folio 82), se reciba de una manera real y efectiva por el beneficiario de esta, se dispone que dicha cuota se descuenta del salario que percibe el demandado Darwin Fernando Campos Rodríguez, por parte de la Empresa Cointrasur de la localidad.

En consecuencia, se dispone librar oficio al Pagador de la Empresa citada, para que del salario que percibe el demandado, se le haga el comentado descuento, el cual se deberá poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

De otro lado, y con el fin de que se cumpla la medida cautelar aquí decretada por sentencia proferida en audiencia pública celebrada el día 20 de abril de 2016 (embargo y retención del 15% de las prestaciones sociales (primas y cesantías), se ordena oficiar al mismo pagador, para que tenga en cuenta esta medida. Líbrese el oficio con los insertos y advertencias legales.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>077</u> , hoy <u>12-05-22</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario